

SECRETARIA Santiago de Cali, 19 de octubre de 2020 A despacho de la señora Juez, las presentes diligencias, el apoderado de la parte actora presenta escrito de terminación de proceso Sirvase Proveer La secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
SEDE DESCONCENTRADA SILOÉ
SANTIAGO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No 1750 C S
RADICACIÓN 760014189003-2017-00608
Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020)

Evidenciado el informe secretarial, dispone el Art 461 del Código General del Proceso que “Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente” (El Subrayado es del despacho)

Encontrándose reunidos los requisitos exigidos en la referida norma, el Juzgado

DISPONE

1º DECLARAR TERMINADO el proceso EJECUTIVO instaurado por la COOPERATIVA MULTIACTIVA FAMILIAR DE TRABAJADORES DE LA SEGURIDAD SOCIAL en contra de la señora BETTY IZQUIERDO DE CESPEDES por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN

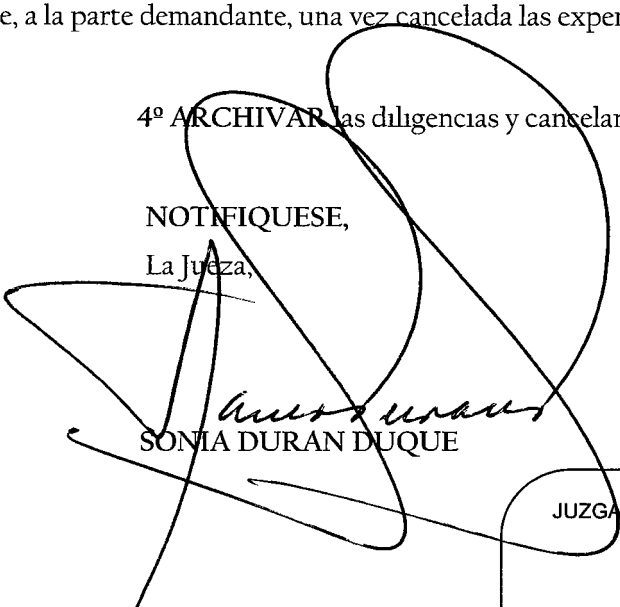
2º LEVANTAR las medidas previas decretadas sobre los bienes de la parte demandada y Líbrense los correspondientes oficios de desembargo para ser entregados al demandada

3º ORDENAR el desglose de los títulos ejecutivos obrantes en el presente expediente, a la parte demandante, una vez cancelada las expensas necesarias

4º ARCHIVAR las diligencias y cancelar su radicación

NOTIFIQUESE,

La Jueza,


SONIA DURÁN DUQUE

Chris -

JUZGADO 03 TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE

En Estado No 116 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha 2.1 OCT 2020 a las 8 00 am

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO